

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR UN CAMBIO EN EL COLOR DE LOS UNIFORMES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA URBANA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, la diputada **Patricia Urriza Arellano** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto

La imagen y limpieza urbana es el conjunto de una serie de actividades que tienen como objetivo una sociedad más activa y un espacio libre de contaminación ambiental, visual y auditiva. La limpieza urbana abarca *“el barrido de calles y avenidas, limpieza de áreas públicas, recipientes y/o papeleras peatonales, limpieza en eventos y servicios de lavado de zonas públicas y monumentos históricos.”*¹

Los servicios de higiene urbana llevados a cabo por los trabajadores que efectúan el barrido manual de calles constituyen un colectivo laboral poco estudiado por las ciencias sociales. Como el conjunto de las actividades de limpieza, se trata de una

¹ Grupo Gisa (s.f.) ¿Qué es la limpieza urbana y cuál es su importancia?, disponible en: <https://grupogisa.mx/que-es-la-limpieza-urbana-y-cual-es-su-importancia/>

ocupación definida como de “baja calificación”, situada en la base de la jerarquía ocupacional, subordinada a las funciones productivas consideradas como dominantes.²

Estos empleos están caracterizados por bajos niveles de salarios, condiciones precarias de empleo y escaso reconocimiento social, a pesar de la complejidad del trabajo que ejercen las y los barrenderos, destacando por un lado sus dimensiones físicas y materiales, sin perder de vista el peso de los aspectos relacionales, vinculados a su presencia prolongada en el espacio público.³

Pese a su centralidad en el modo en que se experimenta la vida urbana y su peso en los presupuestos de las ciudades, estas actividades han sido todavía muy poco estudiadas por las ciencias sociales, tanto en la región como en otras latitudes.⁴

De acuerdo con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México existen:

“dos mil 700 barrenderos, divididos en 270 cuadrillas, que atienden exclusivamente las principales vialidades. Cada una de estas brigadas recorre alrededor de cinco kilómetros al día, y en conjunto transitan los mil 116 kilómetros que conforman la Red Vial Primaria.”⁵

Asimismo, hay 34 supervisores y supervisoras que tienen el objetivo de verificar el trabajo de las y los trabajadores de limpieza urbana. Existen tres turnos: matutino, vespertino y nocturno.⁶ Es decir, hay más de 2 mil 500 personas dedicadas a la limpieza y mantenimiento de nuestra ciudad, quienes se encuentran en una rotación constante para sostener un ambiente sano e higiénico.

Según información de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el personal de limpieza urbana siempre se encuentra en las calles. Esto hace referencia a que todo el tiempo existe una brigada de limpieza en las calles, lo que incluye horarios

² Tizziani, A. (2021) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Buenos Aires, Argentina.

³ *Ídem*

⁴ *Ídem*

⁵ Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (2019) La Secretaría de Obras y Servicios reconoce a los trabajadores del sistema de limpia de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-secretaria-de-obras-y-servicios-reconoce-los-trabajadores-del-sistema-de-limpia-de-la-ciudad-de-mexico#:~:text=%E2%80%99C%20Los%20barrenderos%20se%20preocupan%20por%20la%20limpieza,la%20belleza%20del%20entorno%E2%80%99D%2C%20reconoci%C3%B3%20el%20funcionario.>

⁶ *Ídem*

nocturnos y de madrugada. Por lo tanto, es necesario reconocer las distintas necesidades que surgen de los espacios y los tiempos en los que se realizan estas labores.

II. Problemática

En el presente año se realizó un cambio de color en los uniformes que utilizan las y los trabajadores de limpieza urbana. Los uniformes pasaron de ser verde fosforescente a un color guinda. El nuevo color del uniforme no es el adecuado para la realización de labores de las personas trabajadoras ya que muchas de éstas realizan sus labores durante la tarde y la noche y el nuevo color de uniformes brinda visibilidad limitada provocando accidentes y riesgos.

El nuevo color de los uniformes de los trabajadores de limpieza representa un conflicto de seguridad para el personal que se dedica a la higiene de la ciudad pues los uniformes guindas no tienen la visibilidad pertinente. Lo anterior puede causar accidentes viales debido a que el trabajo de limpieza se realiza en las principales avenidas de la Ciudad de México.

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México reportó que de 2019 a 2023 se registraron 2 mil 486 personas fallecidas por hechos de tránsito.⁷ Cuyas principales causas de muerte fueron choques y atropellamientos. De la misma manera en el mencionado periodo se registraron 378 mil 269 incidentes viales, de los cuales en 115 mil 182 existieron personas lesionadas y/o fallecidas.⁸

México es el tercer lugar en Latinoamérica y el séptimo lugar a nivel mundial de siniestros viales, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad. Además de que éstos son la principal causa de fallecimiento de las personas jóvenes en el país.⁹

⁷ Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. (2024). *Reporte sexenal de Seguridad vial 2019-2024*. Disponible en:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Seguridad_Vial/Reporte_anual%20oct.pdf

⁸ *Ídem*

⁹ Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad (2023) México, tercer lugar en muertes viales en América Latina y séptimo a nivel mundial. Disponible en:

<https://amtm.org.mx/sin-categoria/mexico-tercer-lugar-en-muertes-por-accidentes-viales-en-al-y-septimo-a-nivel-mundial-amtm/>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En un país donde la principal causa de muertes en los jóvenes son los accidentes viales y en los que fallecen aproximadamente más de 600 personas al año en este tipo de siniestros, es indispensable que se acaten las medidas de seguridad pertinentes para evitar siniestros y atropellamientos.

Entre las medidas de seguridad que deben seguir las personas que laboran en calles, ya sea vías públicas o secundarias es portar un equipo de seguridad acorde a las labores, un calzado especial y, chaqueta y pantalones de un color vistoso como el verde neón o naranja neón con franjas reflectivas. Con la finalidad de preservar el bienestar y la seguridad de las y los trabajadores de limpieza urbana de la Ciudad de México.

III. Fundamento legal y constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



III LEGISLATURA



*deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*¹⁰

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la seguridad individual es un derecho para todas las personas como se puede leer a continuación.

“Artículo 3.

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*¹¹

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En la Parte III, artículo 9, numeral 1 se reconoce el derecho que tiene todo individuo a la seguridad personal y a la libertad, al tenor del siguiente:

“Artículo 9

*1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*¹²

Ley Federal del Trabajo

El acceso a uniformes necesarios para realizar el trabajo necesario es responsabilidad de la persona empleadora de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 331 ter de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

¹⁰ Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

I a X (...)

(...)

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora. ”¹³

Por otra parte el artículo 475 bis establece que el patrón es responsable de la seguridad y prevención de riesgos, como se lee a continuación:

*“Artículo 475 Bis.- El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.”*¹⁴

Normas mexicanas

La norma mexicana PROY-NMX-S-061-SCFI-2006 sostiene que si el trabajador corre el riesgo de ser golpeado por vehículos y/o labora en carreteras vías públicas o áreas de construcción se recomienda ropa de alta visibilidad como se menciona en el numeral 4.1 de la norma.

*“Ropa de alta visibilidad: Ropa que tiene la finalidad y propiedades de resaltar visualmente la presencia del usuario en condiciones de luz natural o artificial, zonas de baja visibilidad (penumbra, oscuridad, lluvia, niebla, etc) o de alta complejidad de tránsito.”*¹⁵

IV. Propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa busca que se salvaguarde el bienestar y la seguridad de las personas que laboran en el área de limpieza urbana en la Ciudad de México. Esto debido a que el uniforme con el que cuentan actualmente es complicado de leer en espacios con poca luz o a grandes distancias. Por ello, se propone exhortar a la Secretaría de Servicios y Obras del Gobierno de la Ciudad de México a sustituir el color

¹³ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1970) Ley Federal del Trabajo, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

¹⁴ *Idem*

¹⁵ COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HUMANA. Et al. (2006) PROY-NMX-S-061-SCFI-2006 SEGURIDAD – ROPA DE ALTA VISIBILIDAD – CLASIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, disponible en: <https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/13744/mir/32470/anexo/930378>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

guinda de los uniformes de las personas trabajadoras por un color más visible a efecto de brindarles seguridad durante sus tareas nocturnas.

Por lo tanto se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Servicios y Obras del Gobierno de la Ciudad de México a cambiar el color de los uniformes de las personas trabajadoras de limpieza urbana por un color visible y brillante durante la noche con la finalidad de que las personas trabajadoras puedan ser visibilizadas a grandes distancias a fin de prevenir riesgos y accidentes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 8 de mayo de 2025

ATENTAMENTE,

Patricia Urriza

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
8 de mayo de 2025



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

RESUMEN DE FÁCIL LECTURA

Las personas trabajadoras de la Ciudad de México que se dedican a mantener limpia la ciudad actualmente tienen uniformes color guinda los cuales no se alcanzan a ver en la noche o a grandes distancias. Por lo tanto, están en grave riesgo de sufrir algún atropellamiento o accidente. En este punto de acuerdo se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Servicios y Obras de la Ciudad de México a cambiar el color de los uniformes para salvaguardar la seguridad de las personas trabajadoras.